

**3728** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1976, página 1666, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... autorizando la inserción de las actas ...»; debe decir: «... autorizando la inserción en las actas ...».

**3729** **BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,300	66,500
1 dólar canadiense	66,492	66,759
1 franco francés	14,747	14,858
1 libra esterlina	134,051	134,722
1 franco suizo	25,776	25,904
100 francos belgas	169,046	169,989
1 marco alemán	25,815	25,944
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	24,810	24,931
1 corona sueca	15,109	15,189
1 corona danesa	10,798	10,849
1 corona noruega	11,957	12,015
1 marco finlandés	17,273	17,371
100 chelines austriacos	360,816	363,885
100 escudos portugueses	239,523	241,994
100 yens japoneses	21,972	22,075

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**3730** *DECRETO 261/1976, de 14 de febrero, de movilización para la militarización del Cuerpo de Policía Municipal y del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona.*

Las alteraciones producidas en la prestación de los servicios de Policía Municipal y de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona han dado lugar a una grave situación de perturbación del orden público, incluida en el párrafo b) del artículo segundo de la Ley de Orden Público, cuarenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, que el Gobierno ha de remediar haciendo uso de las facultades que le concede la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo cuarto de la referida Ley Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de enero de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Quedan movilizados, en su modalidad de militarización, el Cuerpo de Policía Municipal y el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Barcelona, conforme dispone el apartado c) y el último párrafo del artículo decimotercero de la Ley Básica de Movilización Nacional y de acuerdo con las previsiones y disposiciones contenidas en los Planes de Movilización correspondientes. Su personal mayor de dieciocho años queda, por consiguiente, movilizado.

Artículo segundo.—El Cuerpo y Servicio indicados continuarán prestando los servicios que tienen encomendados actual-

mente, pasando su personal a depender, a efectos jurisdiccionales y de disciplina, del Capitán General de la Cuarta Región Militar.

Artículo tercero.—Todo el personal citado en el artículo anterior usará el distintivo de su condición de militarizado y llevará siempre consigo los documentos de identificación que acrediten su pertenencia al Cuerpo o Servicio correspondiente.

Artículo cuarto.—El personal citado en el artículo segundo tendrá los derechos y deberes que los artículos noveno y undécimo de la Ley Básica de Movilización señalan, quedando sujeto al Código de Justicia Militar, como establece el artículo decimotercero de la misma Ley. No obstante, a dicho personal se le reconocerán cuantos derechos de carácter individual, laboral, social y administrativo le confieren las disposiciones vigentes, y no se opongan al Código de Justicia Militar ni a sus deberes y obligaciones como personal civil militarizado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRRIBARNE

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**3731** *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se otorga a don Jesús Esparza Gurpegui concesión administrativa para suministro de gas propano mediante instalación distribuidora de G. L. P. a una vivienda en San Adrián (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Don Jesús Esparza Gurpegui, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas propano a una vivienda unifamiliar sita en la calle Santa Gemma, número 45, de San Adrián (Navarra).

Las características de las instalaciones son básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 4.500 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Desde el citado depósito se conducirá el gas a la vivienda mediante una tubería de acero estirado de 1" para la parte enterrada y de acero galvanizado exteriormente de 12/15 milímetros para la parte aérea, con una longitud total de unos 43 metros; dicha tubería cruzará la calle Jesús del Gran Poder.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 85.032 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto otorgar a don Jesús Esparza Gurpegui concesión administrativa para el suministro de gas propano a una vivienda unifamiliar sita en San Adrián, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. referido a la mayor capacidad que resulte de la misma, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don Jesús Esparza Gurpegui constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.700,64 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don Jesús Esparza Gurpegui una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las mismas.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de esta Orden, don Jesús Esparza Gurpegui deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.